

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad

Orden de 24/06/2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga la validez de los carnés básico y cualificado para la aplicación de biocidas. [2016/7113]

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994 que establece la normativa reguladora de la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y la Orden, de 10 noviembre 1995, de las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Medio Ambiente, de los Carnés de Aplicador de Plaguicidas, establecían el sistema para acreditar la capacitación en la manipulación de los productos plaguicidas, consistente en la homologación de entidades que impartían esta formación y la expedición de carnet de manipulador, básico o cualificado.

En el ámbito de los biocidas esta capacitación ha sido sustituida por la formación y acreditación establecida en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, tanto para las personas que desarrollen actividades laborales relacionadas con la aplicación de ciertos grupos y tipos de productos biocidas como para realizar diagnósticos de situación, supervisión de tratamientos y evaluación de riesgos.

El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, pretende adecuar la capacitación para realizar tratamientos con biocidas adoptando un sistema de formación que cubra las necesidades de conocimiento y habilidades propias del sector, consistente en la acreditación de las cualificaciones profesionales a través del reconocimiento de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

Este Real Decreto establece un período transitorio de 6 años, prorrogando la validez de los carnets básico y cualificado hasta el 15 de julio de 2016, al objeto de permitir la implantación progresiva de la acreditación de la capacitación mediante certificados de profesionalidad y títulos de formación profesional.

Por otro lado, el citado Real Decreto establece en su disposición transitoria primera la facultad de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla de prorrogar de validez de los carnés profesionales de la Orden de 8 de marzo de 1994 más allá de la finalización del período transitorio, al objeto de paliar el posible impacto negativo en el sector afectado ante la eventual carencia de los profesionales objeto de regulación del citado Real Decreto.

Visto el insuficiente desarrollo y ejecución de la formación establecida en el Real Decreto 830/2010 se estima conveniente procurar del tiempo necesario para adaptarse a los requisitos del citado Real Decreto a las personas que ejercen su actividad laboral con los carnés profesionales.

En Castilla-La Mancha la Orden de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios biocidas de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de la capacitación y formación adecuada para efectuar tratamientos con biocidas.

Por otro lado, en la Orden de 09/10/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de desarrollo para la adaptación a la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, se disponían determinados aspectos de carácter explicativo y de desarrollo para la adaptación al Real Decreto 830/2010, de 25 de junio.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispongo:

Artículo único. Validez de los carnés actuales básico y cualificado.

En el ámbito de aplicación de los biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19 previstos en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por la que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, se

prorroga hasta el 15 de julio de 2020 la validez de los carnés, niveles básico y cualificado, hasta el momento homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden y de la Orden de 09/10/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de junio de 2016

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ